

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0211/2015

La Paz, 01 de junio de 2015

VISTOS

La solicitud ingresada el 11 de mayo de 2015, por la empresa **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA**, representada legalmente por **MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ** con Cédula de Identidad N° 1786909 Tja., por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (GRACO), para la instalación **FIJA** de almacenaje y despacho de combustible **DIESEL OIL (DO)**, ubicada en el campamento “construcción de la circunvalación de Huanuni” ubicado en la comunidad Venta y Media Provincia Poopo del Departamento de Oruro, P1: E=726291; N=7976022; P2:E=726215; N=7976100; P3: E=726266; N=7975993; P4: E=726186; N=7976078, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: “se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados.”

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de **GRANDES CONSUMIDORES DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)** a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, la empresa **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA** suscribió el contrato ABC N° 273/13 GNT-SCT-OBR-TGN con **LA ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS** para la construcción de la circunvalación de Huanuni ubicada en el departamento de Oruro, con un plazo de 23 meses calendario computados a partir de la Orden de Proceder IRT OR 03-18/2013 de 02 de julio de 2013, plazo que fue ampliado como señala ORDEN DE CAMBIO N° 1 emitida por Gerente del Proyecto, con el objeto de ajustar las cantidades de obra y ampliar el plazo contractual de ejecución en 5.90 meses resultantes de la revisión, modificación y complementación del Diseño Final sin incremento del monto del contrato vigente, con lo cual se viabiliza la ejecución del proyecto garantizando su ejecución hasta el **30 de diciembre de 2015**.

Que, mediante Informe Técnico DCD 0391/2015 de 18 de mayo de 2015, se concluye que la empresa **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo II Requisitos Técnicos Gracos FIJOS de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014.

Que, mediante Informe Legal DTTC-ULGR 0175/2015 de 01 de junio de 2015, se señala que analizada la documentación presentada por la empresa **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA**, representada legalmente por **MANUEL FIDEL CUEVAS VELASQUEZ** con Cédula de Identidad N° 1786909 Tja. el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO**) para la adquisición de **DIESEL OIL (DO)** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Fija** ubicada en el campamento "construcción de la circunvalación de Huanuni" ubicado en la comunidad Venta y Media Provincia Poopo del Departamento de Oruro.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia desde el **01 de junio de 2015 hasta el 30 de diciembre de 2015**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

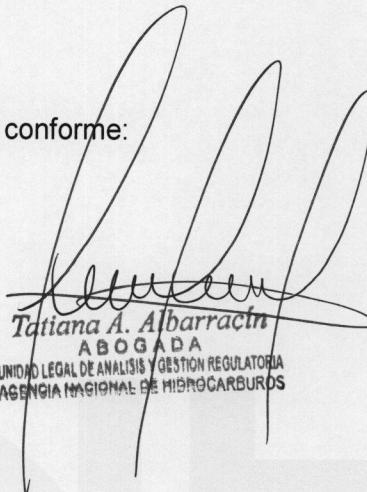
TERCERO.- La empresa **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- La empresa **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA BOLIVIA LIMITADA**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrate, comuníquese y archívese.


Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es conforme:


Tatiana A. Albarracín
 ABOGADA
 UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS